



Resolución: VII/EXT/277/15-01
Fecha: 11 de mayo de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. En fecha 28 de abril de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex–Gobierno Federal, la solicitud de información 111120027715, en la que se requiere lo siguiente:

[...]

CONOCER LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE SOLICITARON APOYOS DENTRO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INNOVACIÓN EN LA CONVOCATORIA 2015 Y CUYOS PROYECTOS NO FUERON BENEFICIADOS
NOMBRE DE LA EMPRESA O PARTICULAR - ESTADO DONDE RADICA - MONTO DEL PROYECTO

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia DIR PEy ST/D100/204/15, de fecha 07 de mayo de 2015, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación manifiesta lo siguiente:

[...]

En respuesta a la información solicitada, se informa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 fracción XV, inciso q) estipula que es obligación de los programas de subsidios como es el caso del PEI, proporcionar "Padrón de Beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo" Dado que las empresas que no fueron beneficiadas no forman parte del padrón de Beneficiarios que indica la Ley, no se proporciona la información solicitada.



[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la solicitud de información se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere acceso a los nombres de las empresas y particulares que solicitaron apoyos dentro del programa de estímulos a la innovación en la convocatoria 2015 y cuyos proyectos no fueron beneficiados, nombre de la empresa o particular - estado donde radica - monto del proyecto, sin embargo en este sentido la Unidad Administrativa refiere que a las empresas rechazadas al no haberles entregado recursos públicos no se encuentran dentro del supuesto normativo aplicable para publicar y/o proporcionar información.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar** la clasificación realizada por la Unidad Administrativa respecto de los nombres de las empresas y particulares que solicitaron apoyos dentro del programa de estímulos a la innovación en la convocatoria 2015 y cuyos proyectos no fueron beneficiados, nombre de la empresa o particular - estado donde radica - monto del proyecto por considerarse **información confidencial**, con fundamento en el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que los datos que hacen identificables a empresas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo. -----

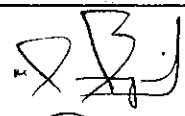
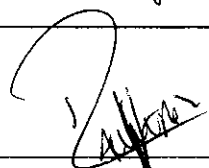
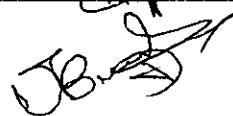
SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el



artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.-----

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gomez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: VII/EXT/277/15-01 de fecha 11 de mayo de 2015